

RESOLUCIÓN No. 03910

“Por la cual se cancela de oficio el registro de la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI, se ordena el archivo definitivo del expediente administrativo y se toman otras determinaciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el Decreto 410 de 1971, el Decreto 01 de 1984, el Decreto Ley 2150 de 1995, los Decretos Distritales 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; 854 de 2001, 654 de 2011, la Resolución 6266 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Directora del otrora Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 059 de 1991, 854 de 2001 y, mediante Resolución No. 1225 del 25 de septiembre de 2002, registró a la Entidad ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación) como Organización No Gubernamental, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., registrando como dirección la Calle. 80 No 85-43 Piso 3.

Que la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación) representada legalmente por el señor RAÚL HERNANDO LÓPEZ PERALTA identificado con cedula de ciudadanía 79.103.111, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 30 de enero de 2002 bajo el número 00046690 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico No. 314 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que según Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a la entidad en mención, fechado el 21 de noviembre de 2018, el cual reposa en el expediente 314 a folio 57, consta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03910

(...)

“Que por acta del 26 de noviembre de 2011, otorgada en asamblea constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 2002 bajo el número: 0046690 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada: ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI

(...)

Que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración, y en consecuencia se encuentra en estado de liquidación a partir del 26 de noviembre de 2011”.

(...)

Que en este punto, resulta importante resaltar que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que en el literal a) del artículo 3 del Decreto Distrital 59 de 1991, *“Por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro”*, se define *“la Personería Jurídica”* como:

“(...) la cualidad jurídica que adquieren los entes originados en el espíritu de asociación y en la voluntad de los particulares, con miras a la realización de fines altruistas sin ánimo de lucro, merced al reconocimiento que el Estado hace de su existencia, facultándolos así para que ejerza derecho y contraiga obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, *“Por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”*, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.

Que la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 30 de enero del 2002 bajo el número 00046690 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. S0016562.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas,

RESOLUCIÓN No. 03910

con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que el artículo 218 del Decreto 471 del 27 de marzo de 1971 “*Por el cual se expide el Código de Comercio*”, establece:

“(…)

“ARTÍCULO 218. <CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD>. *La sociedad comercial se disolverá:*

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;*
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;*
- 3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;*
- 4) Por la declaración de quiebra de la sociedad;*
- 5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato*
- 6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social*
- 7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y*
- 8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.”*

(…)”.

Que así mismo el artículo 11 del Decreto Distrital 530 de 2015 establece:

ARTÍCULO 11. *Modificar el artículo 29 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:*

“Artículo 29. Causales. *Las Asociaciones y Corporaciones sin ánimo de lucro se disolverán y liquidarán por las siguientes causales:*

RESOLUCIÓN No. 03910

1. *Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.*
2. *Por voluntad o decisión de sus asociados.*
3. *Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
4. *Por vencimiento del término de duración.*
5. *Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.*
6. *Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.*
7. *En los casos previstos en los estatutos.*

Parágrafo. *Las fundaciones solamente se disolverán y liquidarán además de las causales señaladas en los numerales 1, 3 y 6, por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.”*

(...).

Que en el certificado de existencia y representación legal de la Citada entidad de fecha 01 de agosto de 2002 obrante a folio 23 del expediente 314 de las entidades sin ánimo de lucro de la Dirección legal ambiental consta que:

(...)

“Vigencia: Que la entidad no se halla disuelta. Duración hasta el 26 de noviembre de 2011”.

(...)

La prueba de existencia y representación legal que reposa en esta Secretaría Distrital de Ambiente con fecha 21 de noviembre de 2018, la Cámara de Comercio de Bogotá en aplicación del artículo 1 de Los estatutos de la entidad, certificó que la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación), se encuentra disuelta por vencimiento de términos de duración y en estado de liquidación a partir del 26 de noviembre de 2011, situación jurídica que le impide a ella seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

En atención a que el termino de duración de la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación), nunca fue prorrogado válidamente y bajo la afirmación de la Institución

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 03910

que certifica la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro, la cual, para el caso objeto de estudio es la Cámara de Comercio de Bogotá, en cuanto a: “*Que la sociedad se halla disuelta por vencimiento de términos de duración, y en consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir del 26 de noviembre de 2011*”, y adicionalmente, dado el incumplimiento a las obligaciones legales que la precitada entidad tiene con esta Secretaría, este Despacho observa que las actividades tendientes a desarrollar el objeto social ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación), han cesado.

Que así, al sobrevenir el agotamiento de las actividades que ejecutaba la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación), en aras de desarrollar su objeto social, como ya se explicó, el ejercicio de las potestades de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Ambiente resultan inanes toda vez que, el objeto sobre el cual estas recaían se extinguió, en otras palabras, operó el fenómeno jurídico de la sustracción de materia.

Que en virtud de lo anterior, cesan las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación), funciones delegadas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. de conformidad con el artículo 22 del Decreto Distrital 530 de 2015, el cual reza:

“ARTÍCULO 22. *Modificar el artículo 38 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:*

“Artículo 38. Facultades. En ejercicio de las facultades previstas en el presente Decreto, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., a través de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto, y conforme a sus distintas competencias funcionales, ejercerá inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la Entidad, y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, para lo cual podrá:(...)”

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 31, numeral 2 del citado Decreto Distrital 530 de 2015, indica:

ARTÍCULO 31. *Modificar el artículo 25 del Decreto Distrital 854 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 358 de 2005, el cual queda así:*

“Artículo 25. *Asignar a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las siguientes funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Bogotá D.C., que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales*

RESOLUCIÓN No. 03910

renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia:

(...)

2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

(...)

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “... *Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 consagra el régimen de transición y vigencia señalando que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012, así:

“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo continuaran rigiéndose de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones, toda vez que la primera actuación administrativa obrante en el expediente número 22 data del 01 de diciembre de 1999, fecha para la cual estaba vigente el Decreto mencionado.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 6266 del 25 de agosto de 2010, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que

RESOLUCIÓN No. 03910

tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

“ART. 1º—Delegar en el titular de la dirección legal ambiental la facultad de ejecutar las funciones que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables: 1.Ejercer inspección, vigilancia y control, esta facultad comprende la de suspender, y cancelar la personería jurídica con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan.”

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de la delegación como mecanismo para el ejercicio de la función administrativa por medio de la cual un órgano o funcionario titular de una competencia o función transfiere a otro órgano o funcionario, de rango inferior, una función o competencia de la que es titular, de forma específica y por un periodo determinado, el delegante o titular de la competencia, queda facultado para reasumir en cualquier momento la función delegada.

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, y para este caso en particular, el Secretario Distrital de Ambiente, reasume la función o competencia delegada en el titular de la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución No. 6266 de 2010 y por lo tanto, es competente para proferir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto Distrital 854 de 2001, modificado por el artículo 31 del Decreto Distrital 530 de 2015, el Secretario Distrital de Ambiente tiene competencia para proferir la presente resolución.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente físico No. 314 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación).

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 03910

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar de oficio el registro de la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación), como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 1225 del 25 de septiembre de 2002, el archivo de las actuaciones administrativas y así mismo su expediente físico No. 314 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación), a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Calle. 80 No 85-43 Piso 3. de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el contenido de la presente resolución , registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 600068, correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de la misma a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se proceder al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 314 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS ACUAMUNDI (hoy en liquidación).

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

RESOLUCIÓN No. 03910

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2018



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)**

(Anexos):

Elaboró:

FREDDY ABELARDO ACEVEDO MORALES	C.C: 1095924589	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180177 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/11/2018
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C: 52258551	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/11/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C: 19499313	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/12/2018
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------